

FOLIO ELECTRÓNICO: FET003967CO-100188

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 016214

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE ENERO DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN X Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), 36 FRACCIONES I Y IX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONTRATO TIPO

CONTRATO DE:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA
CONCESIONARIO:	JORGE ADALBERTO ESPERON HEREDIA
SERVICIO(S) OBJETO DEL CONTRATO:	TELEVISIÓN RESTRINGIDA
AUTORIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR:	OFICIO PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/052/2016 EMITIDO POR DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA COLECTIVA Y CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES, QUEDANDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN BAJO EL NÚMERO 051-2016
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	29 DE FEBRERO DE 2016
AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES:	OFICIO IFT/223/UCS/DG-CTEL/1558/2016 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE TELECOMUNICACIONES DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	11 DE OCTUBRE DE 2016

ATENTAMENTE



ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

Seula copia original y contacta autorizada
28/10/2016
Daniela Garcia Nocetti



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES
DE TELECOMUNICACIONES
IFT/223/UCS/DG-CTEL/1558/2016
Ref. EIFT16-17068

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2016

~~Autore~~
C. Jorge Adalberto Esperón Heredia
C. Daniela García Nocetti (Representante Legal)
Cincinnati No. 81, despacho 202,
Col. Nochebuena, C.P. 03720,
Deleg. Benito Juárez, Ciudad de México.
PRESENTE

Me refiero al escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 18 de marzo de 2016, mediante el cual solicita a través de su representante legal, la opinión y registro del modelo de contrato de adhesión para la prestación del servicio de televisión restringida en Cuichapa, Municipio de Moloacán, en el Estado de Veracruz (el "Modelo de Contrato"), lo anterior en cumplimiento a la Condición 2.6 "Contratos" del título de concesión que le fue otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 13 de abril de 2007, con una vigencia de 10 años y prorrogado por el Instituto el 29 de marzo de 2016, otorgándole una concesión única para uso comercial con una vigencia de 30 años, contados a partir del 14 de abril de 2017.

Al respecto, el artículo 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala:

Artículo 193. Los concesionarios o autorizados deberán registrar ante la PROFECO, previamente a su utilización, los modelos de contratos de adhesión que pretendan celebrar con los usuarios, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la Condición 2.6. del título de concesión de red pública de telecomunicaciones vigente hasta el 13 de abril de 2017, establece textualmente lo siguiente:

"2.6. Contratos. Sin perjuicio de lo establecido en el o los Anexos de la Concesión, el Concesionario se obliga a someter a la aprobación de la Comisión, en un plazo de 30 (treinta) días contado a partir del otorgamiento de la Concesión, los modelos de contratos a ser celebrados con los usuarios, con relación a la prestación de los servicios a que se refiere el o los Anexos de la Concesión, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

De igual forma, el Concesionario podrá, en términos de lo dispuesto por el artículo 52, fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación y, sujeto a las restricciones que establecen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, celebrar todos los contratos directamente relacionados con los servicios a que se refiere el o los Anexos de la Concesión.

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

Los contratos que pretenda celebrar el Concesionario con otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, permisionarios de servicios de telecomunicaciones y con prestadores de servicios de valor agregado, deberán ser presentados para su aprobación a la Comisión.

Cualquier modificación a dichos contratos, requerirá de la previa aprobación de la Comisión."

En tal virtud, la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor ("Profeco"), mediante el PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/052/2016 de fecha 29 de febrero de 2016, informó que en la misma fecha se aprobó el Modelo de Contrato a favor del C. Jorge Adalberto Esperón Heredia, y quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones de la citada Subprocuraduría bajo el número 051-2016, toda vez que cumple con la Ley Federal de Protección al Consumidor y con los requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012 "Prácticas comerciales- Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012.

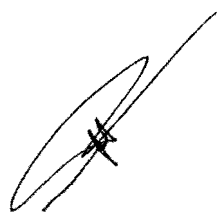
En ese orden de ideas, una vez analizado el Modelo de Contrato por esta Dirección General, se desprende que el mismo establece en forma clara el servicio a prestarse, siendo coincidente con el servicio autorizado en el título de concesión otorgado al C. Jorge Adalberto Esperón Heredia, por lo que no se tiene inconveniente en que dicho contrato sea celebrado por el concesionario con los usuarios.

De igual forma, y una vez revisados los términos y condiciones del Modelo de Contrato, esta Dirección General considera que el mismo no vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, por lo que se autoriza dicho instrumento, el cual se anexa en copia al presente oficio debidamente aprobado por esta unidad administrativa.

Cabe mencionar que en caso de que se pretendan modificar los términos y condiciones del contrato autorizado en el presente oficio, dichas modificaciones deberán ser sometidas previamente a la autorización de la Profeco y de este Instituto.

Por lo antes descrito, en caso de que el Instituto expida ordenamientos de carácter general que establezcan obligaciones a los contratos que celebran los concesionarios con sus usuarios, deberá adecuarse el contenido del Modelo de Contrato a las disposiciones que en su oportunidad se determinen.

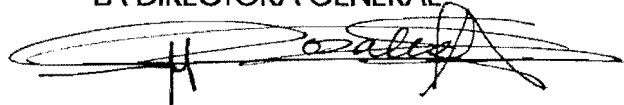
Asimismo, de conformidad con el artículo 177 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los contratos de adhesión de los concesionarios son objeto de inscripción en el Registro Público de Concesiones, por lo que mediante copia marcada de este oficio, en el



presente acto se remite el Modelo de Contrato autorizado a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para los efectos conducentes.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177 fracción X, y 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 33 fracción XXII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 y modificado el 17 de octubre de 2014; así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012; y lo señalado en la Condición 2.6. del título de concesión de red pública de telecomunicaciones otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 13 de abril de 2007.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



FERNANDA O. ARCINIEGA ROSALES

"En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos."

C.c.p. Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para los efectos conducentes.

Lic. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para los efectos conducentes.

aw
Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

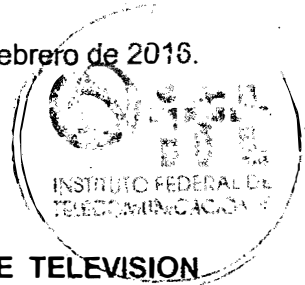
PROFECO
PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/052/2016
Servicio: Televisión Restringida.
Expediente: PFC.H.C.1/049-2016
Registro: 051-2016

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2016.

DANIELA GARCIA NOCETTI
REPRESENTANTE LEGAL DE JORGE ADALBERTO ESPERON HERERDIA
P R E S E N T E



Visto el modelo de contrato de adhesión de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISION RESTRINGIDA**, presentado por **JORGE ADALBERTO ESPERON HERERDIA**, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se **APRUEBA** el modelo de contrato de adhesión de referencia, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones de la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de esta Procuraduría Federal del Consumidor, con número de registro 051-2016, a los 29 días del mes de febrero de 2016.

Los datos de este contrato son personales e intransferibles, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad. En ningún caso limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo su cancelación, debido a que su texto o las condiciones se consideren lesivas a sus intereses. Asimismo, el contrato deberá integrar las cláusulas que correspondan al cumplimiento de los artículos: 191, fracción. II; 191, fracción. V párrafo primero, segundo y tercero; 191 fracción, IX; 191, fracción. XIII; 191, fracción. XIX; 191 segundo párrafo y cuarto párrafo; 199; 200 fracción. II; 200 fracción. V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el numeral 5.1, 5.2, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.11 y 5.2.12 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI y de la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. La existencia de condiciones que se consideren lesivas a los consumidores o la ausencia de las cláusulas antes señaladas, darán motivo a su cancelación conforme al artículo 90 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Además cualquier documento no anexado al presente registro y que sea elaborado unilateralmente por el concesionario no será parte del contrato y únicamente tendrá fines informativos sin ser vinculatorio para el consumidor. Por otra parte se deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su solicitud de registro y en su caso de la utilización del contrato en los domicilios de las sucursales que opere, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

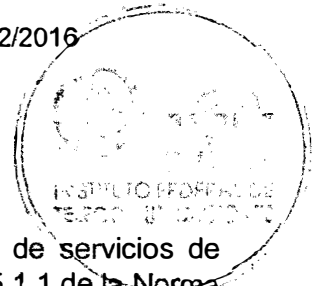
En caso de que existan modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI, lineamientos o cualquier otra normatividad aplicable, el proveedor deberá solicitar la modificación de registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas, u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SUBPROCURADURÍA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/052/2016
 Servicio: Televisión Restringida.
 Expediente: PFC.H.C.1/049-2016
 Registro: 051-2016



A continuación se transcribe el contenido del modelo de contrato de adhesión de servicios de Telefonía, internet y televisión restringida multicitado, el cual conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI establece que los contratos de adhesión deben contener "caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme" Por lo que se deberá respetar el siguiente formato a un tamaño de por lo menos tamaño 9 puntos:

LOGOTIPO PROVEEDOR	Contrato #
SUScriptor O RAZON SOCIAL: _____ REPRESENTANTE LEGAL: _____ DOMICILIO: _____ R.F.C.: _____ HOMOC clave: _____ TELÉFONO: _____ E-MAIL: _____	
DOMICILIO O E-MAIL, PARA RECIBIR LA FACTURA: _____ _____	

<p align="center">PLAN</p> TIPO: _____ CARACTERÍSTICAS _____ TELEVISORES _____	<p align="center">PAGO TOTAL MENSUAL \$ _____</p> EFECTIVO () TARJETA CREDITO () TARJETA DEBITO () DEPOSITO A LA CUENTA NO. _____ BANCO: _____
---	--

<p align="center">EQUIPOS</p> CANTIDAD: _____ MARCA: _____ MODELO _____ NÚMERO DE SERIE: _____	<p align="center">INSTALACION</p> LUGAR: _____ FECHA: _____ OBSERVACIONES: _____
--	---

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/052/2016
Servicio: Televisión Restringida.
Expediente: PFC.H.C.1/049-2016
Registro: 051-2016



DECLARACIONES

I.- Declara "LA CONCESIONARIA":

- A) Ser una persona física.
- B) Su representante legal cuenta con poderes específicos de PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION para la celebración de este Contrato.
- C) Objeto Social: INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR una red pública para la prestación de servicios de TELEVISION RESTRINGIDA.
- D) Con Registro Federal de Contribuyente EEHJ6609285Z0.
- E) Con dirección fiscal en FRANCISCO I. MADERO, No.2 ESQ. BLASILLO CUATRO CAMINOS, Col. CENTRO, C.P. 96660 en el Estado de VERACRUZ.
- F) Que es Concesionario de la Red Pública de Telecomunicaciones para prestar el servicio de TELEVISION RESTRINGIDA en la población de CUICHAPA, de Estado de VERACRUZ. Acreditando lo anterior con el título de concesión de fecha 13 de abril de 2007, otorgado por parte de la S.C.T., mismo que podrá ser constatado en cualquier momento en las oficinas de esta concesionaria o en el Registro Público de Concesiones a través de la página web del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- G) Que para fines del presente Contrato señala como domicilio social el ubicado en Calle FRANCISCO I. MADERO, No.2, Col. CENTRO, C.P. 96660.

II.- Declara "EL SUSCRIPTOR"

- A) Que tiene capacidad legal para contratar.
- B) Que tiene su domicilio el indicado en la carátula.
- C) Que tiene su domicilio para la instalación de equipos el ubicado en (en caso de ser diferente al señalado en la carátula) _____
- D) Con Registro Federal de Contribuyentes _____
- E) Correo electrónico _____

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" proporcionará el servicio de TELEVISION RESTRINGIDA de acuerdo a los estándares mínimos de la calidad de los servicios establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de forma continua, uniforme, regular y eficiente cumplimiento con las normas y metas de calidad aplicables, mediante el pago de la cuota de instalación y de las mensualidades por parte de "EL SUSCRIPTOR".

SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA", está obligado a tener en sus oficinas a disposición y la vista del público con caracteres claramente legibles, las tarifas por servicio vigentes aprobadas e inscritas en el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del Registro Público de Concesiones, perteneciente al Instituto Federal de Telecomunicaciones, las cuales pueden ser consultadas en www.ift.org.mx

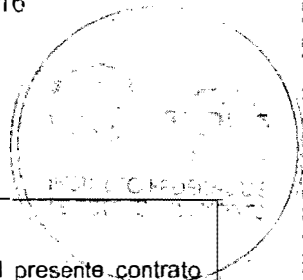
El modelo de contrato de adhesión autorizado por la Procuraduría Federal del Consumidor, los planes, paquetes, las áreas o regiones geográficas con cobertura que tiene autorizado "LA CONCESIONARIA" pueden ser consultados en nuestra página internet www._____.com.mx

"LA CONCESIONARIA" será el único responsable frente a "EL SUSCRIPTOR" por el servicio de TELEVISION RESTRINGIDA.

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/052/2016
Servicio: Televisión Restringida.
Expediente: PFC.H.C.1/049-2016
Registro: 051-2016



CONSIDERACIONES

1. "EL PROVEEDOR" deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio motivo del presente contrato dentro de un plazo que no exceda de 10 días naturales posteriores a su firma.
2. A partir de que "EL SUSCRIPTOR" cuente con el servicio se empezará a cobrar la mensualidad, dependiendo de la fecha de inicio de servicio, será total o parcialmente la mensualidad correspondiente únicamente al periodo utilizado.
3. En caso de existir imposibilidad física o técnica para la instalación del servicio, este contrato no tendrá validez alguna, por lo que se dará por terminado, sin perjuicio alguno para "EL SUSCRIPTOR", "EL PROVEEDOR" deberá de realizar la devolución de todas las cantidades dadas por adelantado dentro de los 10 días siguientes en que se determine dicho supuesto, sin que exista posibilidad de prórroga para "EL PROVEEDOR".
4. "EL SUSCRIPTOR" conviene en permitir el libre acceso a su domicilio con previo aviso por parte de "EL PROVEEDOR", a los operativos y empleados de este en donde se encuentren las instalaciones, previa presentación de su credencial o tarjeta de identificación, a los operativos y empleados de "EL PROVEEDOR", para efecto de inspección, modificación o reparación de las instalaciones en su caso.
5. Para verificar la autenticidad de las credenciales de los operativos y empleados, "EL SUSCRIPTOR", deberá llamar al teléfono del "PROVEEDOR".

AUTORIZACIÓN PARA CARGO DE TARJETA DE CREDITO O DEBITO

Por medio de la presente autorizo al PROVEEDOR, para que cargue a mi tarjeta de crédito o débito, la cantidad por concepto de servicios que mensualmente me presta y en su caso el costo del Equipo adquirido, la vigencia de los cargos será por _____ meses.

No. de Tarjeta _____
Institución Bancaria _____

Firma o Rubrica de "EL SUSCRIPTOR" _____

"EL SUSCRIPTOR" SI () NO () ACEPTA QUE SU INFORMACIÓN SEA CEDIDA O TRANSMITIDA POR EL PROVEEDOR A TERCEROS, CON FINES MERCADOTÉCNICOS O PUBLICITARIOS.

Firma o Rubrica de "EL SUSCRIPTOR" _____

Firma "EL SUSCRIPTOR"

Firma del PROVEEDOR

Representante Legal

LOGO EMPRESA

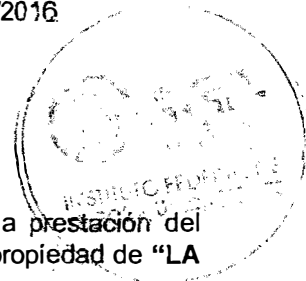
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE JORGE ADALBERTO ESPERON HEREDIA. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA" Y POR OTRA PARTE EL _____ QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SUSCRIPTOR", BAJO LAS SIGUIENTES:

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

PROFECO
PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/052/2016
Servicio: Televisión Restringida.
Expediente: PFC.H.C.1/049-2016
Registro: 051-2016



TERCERA.- Los _____ aparatos y _____ accesorios colocados para la prestación del servicio por **"LA CONCESIONARIA"** en el domicilio de **"EL SUSCRIPTOR"** son exclusiva propiedad de **"LA CONCESIONARIA"**, mismos que son otorgados en comodato.

CUARTA.- El pago de la mensualidad de \$ _____ (_____ M.N.) al que se encontrará obligado **"EL SUSCRIPTOR"**, deberá hacerlo en los _____ primeros días del mes correspondiente en el domicilio de **"LA CONCESIONARIA"** y/o por cargo a su tarjeta de débito o de crédito señalada en la caratula del presente contrato. Entregando a **"EL SUSCRIPTOR"** el comprobante fiscal correspondiente a dicho pago.

"LA CONCESIONARIA", notificará por cualquier medio a **"EL SUSCRIPTOR"**, incluido el electrónico, de cualquier cambio en las condiciones originalmente contratadas.

"LA CONCESIONARIA", cuando realice actualizaciones a tarifarias y este implique un aumento en la prestación de los servicios y/o disminución en el número de servicios originalmente contratados, tendrá la obligación de notificar a **"EL SUSCRIPTOR"** con al menos 15 días de anticipación a que se lleve a cabo dicha modificación, **"EL SUSCRIPTOR"** podrá solicitar la terminación sin penalidad alguna dentro de los 60 días siguientes a que entren en vigor dichas modificaciones, independientemente de los términos legales correspondientes.

QUINTA.- **"LA CONCESIONARIA"** se encuentra obligada a entregar en el domicilio de **"EL SUSCRIPTOR"** un estado de cuenta y/o factura, el cual deberá contener el desglose del adeudo total de los conceptos de cada uno de los servicios utilizados, por lo menos 10 días naturales antes de la fecha de pago de los servicios de telecomunicaciones contratados. **"LA CONCESIONARIA"** podrá pactar con **"EL SUSCRIPTOR"** que la factura sea enviado al correo electrónico señalado en la caratula.

SEXTA.- Cuando **"EL SUSCRIPTOR"** no paga dentro de ese mes **"LA CONCESIONARIA"** suspenderá el servicio sin ninguna responsabilidad dentro de los 5 primeros días de cada mes al incumplimiento de pago, corriendo por cuenta de **"EL SUSCRIPTOR"** el pago por mensualidad y reconexión vigente, tarifas aprobadas e inscritas en el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del Registro Público de Concesiones, perteneciente al Instituto Federal de Telecomunicaciones, las cuales pueden ser consultadas en www.ift.org.mx

"LA CONCESIONARIA" deberá reconectar el servicio dentro de las 24 horas a la fecha en que hubiese liquidado la mensualidad pendiente y la cuota por reconexión.

SEPTIMA.- **"LA CONCESIONARIA"** deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio motivo del presente Contrato dentro de un plazo que no exceda de 10 días naturales posteriores a su firma.

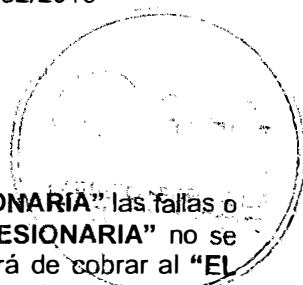
A partir de que **"EL SUSCRIPTOR"** cuente con el servicio se empezará a cobrar la mensualidad, dependiendo de la fecha de inicio de servicio, será total o parcialmente la mensualidad correspondiente únicamente al periodo utilizado.

En caso de existir imposibilidad física o técnica para la instalación del servicio, este contrato no tendrá validez alguna, por lo que se dará por terminado, sin perjuicio alguno para **"EL SUSCRIPTOR"** y en perjuicio de **"LA CONCESIONARIA"**, el cual deberá de realizar la devolución de todas las cantidades dadas por adelantado dentro de los 10 días siguientes en que se determine dicho supuesto, sin que exista posibilidad de prórroga para **"LA CONCESIONARIA"**.

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/052/2016
Servicio: Televisión Restringida.
Expediente: PFC.H.C.1/049-2016
Registro: 051-2016



OCTAVA.- “EL SUSCRIPTOR” deberá comunicar en forma inmediata a “LA CONCESIONARIA” las fallas o interrupciones del Servicio(s), siempre y cuando por causas imputables a “LA CONCESIONARIA” no se preste el servicio de telecomunicaciones en la forma y términos convenidos, éste dejará de cobrar al “EL SUSCRIPTOR” la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación. La misma bonificación así como el descuento respectivo, será aplicable tratándose de cargos indebidos realizados por “LA CONCESIONARIA”.

Quando la suspensión sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, si la misma dura 24 horas siguientes al reporte “LA CONCESIONARIA”, hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio contratado por “EL SUSCRIPTOR”, dicha compensación se verá reflejado en el siguiente recibo y/o factura.

A partir de que “LA CONCESIONARIA” reciba la llamada respecto a fallas y/o interrupciones en el servicio de televisión por cable, se procederá a verificar el tipo de falla y en base a este se dictaminara el tiempo para la reparación, la cual no puede exceder las 24 horas siguientes al reporte recibido.

“LA CONCESIONARIA” dará aviso a “EL SUSCRIPTOR”, por cualquier medio incluido el electrónico y al Instituto Federal de Telecomunicaciones por escrito, de cualquier circunstancia previsible que repercuta en forma generalizada y significativa en la prestación del servicio, con antelación mínima de 24 horas siguientes.

NOVENA.- El presente Contrato podrá rescindirse por “LA CONCESIONARIA” en forma inmediata y sin necesidad de que medie resolución o declaración judicial alguna en los siguientes casos:

- a) Por utilizar el Equipo o los Servicios en contravención de las disposiciones legales, reglamentarias, planes fundamentales de telecomunicaciones, así como cualquier disposición vigente en materia de telecomunicaciones que sea aplicable a la prestación de Servicios;
- b) Si “EL SUSCRIPTOR”, comercializa o revende los Servicios contratados, así como por la obtención de cualquier lucro por la venta o reventa del Servicio a cualquier tercero, sin la debida autorización por parte de “LA CONCESIONARIA” o de la Secretaría o el IFT;
- c) Si “EL SUSCRIPTOR”, ceda los derechos y/o obligaciones derivados del presente Contrato, la Carátula correspondiente, sin la autorización previa y por escrito de “LA CONCESIONARIA”;
- d) Si “EL SUSCRIPTOR”, no cubre todas las cantidades adeudadas a “LA CONCESIONARIA” dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de suspensión de los servicios.

DÉCIMA.- El presente Contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por el “EL SUSCRIPTOR”, en los siguientes casos:

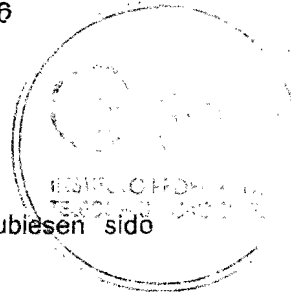
- a) Si “LA CONCESIONARIA”; hace caso omiso a cualquier solicitud presentada por “EL SUSCRIPTOR”, para la prestación del servicio principal o de los servicios adicionales contratados, ya sea por queja, ajuste, la solicitud tienen que ser debidamente formulada;
- b) Si “LA CONCESIONARIA”; no realiza la bonificación o descuento a la que se refiere la cláusula OCTAVA.
- c) Si “LA CONCESIONARIA”; no cumple con los estándares de calidad convenidos de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA PRIMERA.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios en el entendido de que si el nuevo domicilio de “EL SUSCRIPTOR”, queda fuera del área de cobertura de prestación del servicio a cargo “LA CONCESIONARIA”, será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para ambas partes, “EL SUSCRIPTOR” permitirá el retiro por parte de “EL

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/052/2016
Servicio: Televisión Restringida.
Expediente: PFC.H.C.1/049-2016
Registro: 051-2016



CONCESIONARIO", del equipo y accesorios que con motivo del presente Contrato hubiesen sido proporcionados a **"EL SUSCRIPTOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- La vigencia del presente contrato será indefinida. **"EL SUSCRIPTOR"**, podrá darlo por terminado en cualquier momento, sin penalidad alguna, mediante simple aviso en el domicilio de **"LA CONCESIONARIA"** y/o vía correo electrónico enviado a **"LA CONCESIONARIA"** el cual dará por terminado el contrato de forma inmediata.

La cancelación en el servicio por parte de **"EL SUSCRIPTOR"** no lo exime del pago de las cantidades adeudadas a **"LA CONCESIONARIA"**. Este deberá cubrir las al 100% al momento de cancelación y permitir el retiro de las instalaciones realizadas en el domicilio de **"EL SUSCRIPTOR"**.

DECIMA TERCERA.- En caso de que **"LA CONCESIONARIA"** no preste los servicios de televisión por cable pactados en el presente Contrato de la forma y términos convenidos, contratados ofrecidos o publicitarios, así como los estándares de calidad y conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **"EL SUSCRIPTOR"** tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato en términos de la CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.

DECIMA CUARTA.- Cuando **"LA CONCESIONARIA"** modifique las condiciones originalmente contratadas, **"EL SUSCRIPTOR"** podrá solicitar el cumplimiento forzoso del contrato, y en caso de que no las cumpla a rescindir del mismo. De igual manera cuando se haya suscrito un contrato de adhesión, solo se podrá cambiar a otro por acuerdo de las partes, y el consentimiento podrá otorgarse por medios electrónicos.

DÉCIMA QUINTA.- **"LA CONCESIONARIA"** no podrá obligar a **"EL SUSCRIPTOR"** a contratar algún servicio adicional como requisitos para contratación o continuar con los servicios contratados; así mismo **"EL SUSCRIPTOR"** en caso de tener algún servicio adicional, podrá cancelarlo en cualquier momento sin responsabilidad para **"EL SUSCRIPTOR"** y sin que este afecte el servicio principal contratado.

DÉCIMA SEXTA.- **"LA CONCESIONARIA"**, se obliga a proteger y tratar conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, los datos que le sea proporcionado por el **CONSUMIDOR**.

La aceptación del **"EL SUSCRIPTOR"** para que **"LA CONCESIONARIA"** emplee la información con fines mercadotécnicos o de publicidad, se encuentra sujeta a lo manifestado por el **"EL SUSCRIPTOR"** en la caratula, previa firma de autorización.

DÉCIMA SEPTIMA.- En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidad, **"LA CONCESIONARIA"** estará obligado a tener a su disposición la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer a **"EL SUSCRIPTOR"** las condiciones establecidas en el presente contrato, los servicios adicionales y los paquetes que ofrezca la **"LA CONCESIONARIA"**.

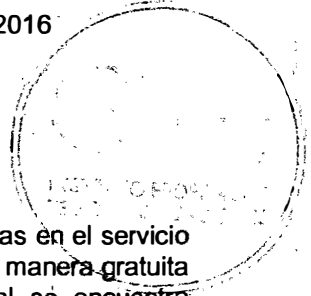
"LA CONCESIONARIA" deberá entregar a **"EL SUSCRIPTOR"** la carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, a la firma del contrato y mantenerla de manera permanente en su página web.

DECIMA OCTAVA. **"EL SUSCRIPTOR"** no recibirá llamadas del **"PROVEEDOR"**, sobre la promoción de servicios o paquetes a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través de medios electrónicos.

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGCCAT/DRCAT/052/2016
Servicio: Televisión Restringida.
Expediente: PFC.H.C.1/049-2016
Registro: 051-2016



DÉCIMA NOVENA.- "EL SUScriptor" podrá presentar sus quejas por fallas y/o deficiencias en el servicio y/o equipos; así como consultas, sugerencias y reclamaciones a "LA CONCESIONARIA" de manera gratuita a través de su Sistema de Atención a Solicitudes al teléfono 01-923-233-32-42, el cual se encuentra disponible las 24 horas del día, todos los días del año y al correo electrónico cabletvcuichapa@hotmail.com, o acudir directamente a la oficina de "LA CONCESIONARIA" ubicada en Calle FRANCISCO I. MADERO, No.2, Col. CENTRO, C.P. 96660 en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 20:00 y sábados de 09:00 a 14:00.

VIGESIMA.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten en la vía administrativa ante la Procuraduría Federal del Consumidor, y en caso de subsistir controversia a los tribunales de AGUA DULCE, VERACRUZ.

VIGESIMA PRIMERA.- Este modelo de Contrato de Adhesión utilizado, ha sido registrado por la Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión, perteneciente a la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número 051 de fecha 29 del mes de febrero de 2016, cualquier variación del presente contrato en perjuicio de "EL SUScriptor", se tendrá por no puesta.

Este contrato se firmó por duplicado en la ciudad de _____, a _____ del mes de _____ de 20_____.

LA CONCESIONARIA

EL SUScriptor

Sin más por el momento.

ATENTAMENTE

**LCDO. HUGO ALEJANDRO CRUZ FRANCO
DIRECTOR DE REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN
DE TELECOMUNICACIONES**

FAR